

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO

*Número:* 76

*Referencia:*

*Año:* 1918

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 12-08-1918

*Título:* POR EL CUAL SE REFORMA EL DECRETO NUMERO 24 DE 4 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO  
(IMPUESTO DE AGUARDIENTE).

*Dictada por:* SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

*Gaceta Oficial:* 02966

*Publicada el:* 14-08-1918

*Rama del Derecho:* DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Impuesto a las mercaderías, Código Fiscal, Impuestos

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 1.761

*Rollo:* 103

*Posición:* 1262

REPUBLICA DE PANAMA

# GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XV

PANAMÁ, 14 DE AGOSTO DE 1918

NÚMERO 2966

## PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

**CIRO L. URRIOLA**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia, encargado de la Secretaría de Fomento,

**JUAN B. SOSA**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 14 Oeste, No. 81.

Secretario de Relaciones Exteriores,

**ERNESTO T. LEFEVRE**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11, No. 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

**AURELIO GUARDIA**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5ª, No. 38.

Secretario de Instrucción Pública,

**GUILLELMO ANDREVE**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 4ª No. 2.

**EDEVINA A. DE AROSEMENA**

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida Central, número 13.

## PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

**LEO. GONZÁLEZ.**

## AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00  
 Por seis meses..... 3.00  
 Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encontrará de venta:

La Ley 1ª de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

**J. M. ALZAMORA.**

## AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

**LEO. GONZÁLEZ.**

## LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

**J. M. ALZAMORA.**

## AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

**J. M. ALZAMORA.**

## AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverá con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

**AURELIO GUARDIA.**

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

##### SECCIÓN TERCERA

Resolución número 24, de 10 de Agosto de 1918, recaída a un memorial del señor Emiliano Ponce J. 8555

Resolución número 25, de 12 de Agosto de 1918, por la cual se concede una licencia. 8555

#### SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 76 de 1918, de 12 de Agosto, por el cual se reforma el Decreto número 24, de 4 de Marzo del presente año. 8555

## SECRETARÍA DE FOMENTO

### RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 32, de 10 de Agosto de 1918, recaída a un memorial del señor E. S. Humbert. 8556

Resolución número 33, de 19 de Agosto de 1918, recaída a un memorial del señor E. S. Humbert. 8556

Resolución número 34, de 30 de Julio de 1918, recaída a un memorial del señor E. S. Humbert. 8556

Resolución número 35, de 29 de Julio de 1918, recaída a un memorial del señor E. S. Humbert. 8556

Resolución número 36, de 10 de Agosto de 1918, recaída a un memorial del señor E. S. Humbert. 8556

### OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el 7 de Agosto de 1918. 8556

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el 8 de Agosto de 1918. 8557

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el 9 de Agosto de 1918. 8557

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el 10 de Agosto de 1918. 8557

## PROVINCIA DE COCLÉ

### DISTRITO DE AGUADULCE

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Coclé a la Oficina de la Tesorería Municipal del Distrito de Aguadulce, el día 9 de Mayo de 1918. 8557

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Coclé a la Oficina del Juzgado Municipal del Distrito de Aguadulce, el día 9 de Mayo de 1918. 8558

Avisos oficiales..... 8558

## Poder Ejecutivo Nacional

### SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

#### RESOLUCION NUMERO 24

recaída un memorial del señor Emiliano Ponce J.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Resolución número 24.—Panamá, Agosto 10 de 1918.

Visto el memorial de fecha 24 de Junio próximo pasado que antecede, dirigido a este Despacho por el señor Emiliano Ponce J., la Resolución número 37 de Junio de 1917, y los contratos números 22 y 23 de 10 de Agosto de 1912, celebrados con el señor Miguel W. Conte, relacionados estos documentos con la construcción y uso de una línea telefónica particular, tendida sobre los postes del telegrafo nacional, en el trayecto comprendido entre Penonomé y las haciendas denominadas «Palo Verde» y «El Congo» en la Provincia de Coclé, y

#### CONSIDERANDO:

Que la línea telefónica particular que el señor Miguel W. Conte construyó en el año de 1912, en virtud de los contratos números 22 y 23 de 10 de Agosto de ese año, celebrados con el Gobierno Nacional, desapareció, junto con la antigua línea telefónica de la Nación;

Que de conformidad con el artículo 3º de los citados contratos números 22 y 23 de Agosto de 1912, el señor Conte no tiene derecho a reclamo de ninguna clase por la destrucción de la antigua línea;

Que la nueva línea telefónica que en la actualidad usa el señor Conte, para su servicio particular es de propiedad de la

Nación no sólo por haber caducado los contratos números 22 y 23 de Agosto de 1912, sino porque dicha línea fué construída con materiales y dineros del Estado, y

Que en la Resolución Nº 37 de 13 de Junio de 1913, se establece, que los casos en que, en un mismo trayecto hubiere varias personas que solicitaren permiso para hacer uso de los postes de los telégrafos nacionales para tender líneas telefónicas particulares, éstas deberán conectar sus fincas o propiedades a un solo alambre o circuito, telegráfico pagando entre ellas por partes proporcionales, el costo de las referidas líneas telefónicas, para evitar así el que se recarguen de alambres los postes de los telégrafos nacionales, razón poderosa que se tomó en cuenta al dictarse la Resolución Nº 37 de 1917, de que se ha hecho mención; por tal virtud,

#### SE RESUELVE:

Mantener el permiso concedido al señor Jerónimo Almillátegui para conectar su hacienda de «Palo Verde» con la Oficina telefónica de Penonomé en la forma y condiciones autorizadas por medio de la Resolución Nº 37 de 13 de Junio de 1917; pero como resulta que la línea de que viene haciendo uso particular el señor Miguel W. Conte, de que se hace mención en la citada Resolución Nº 37 de 1917, es de propiedad de la Nación por cuanto ha sido construída con materiales y fondos del Estado, tanto el señor Almillátegui como el señor Miguel W. Conte, deberán reembolsar al Tesoro de la Nación, la parte proporcional que les corresponda del costo de la construcción de dicha línea.

El señor Inspector General de Telégrafos establecerá las sumas que dichos señores deben pagar por tal motivo en la Tesorería General de la República, de lo cual dará aviso a este Despacho.

Comuníquese y publíquese.

**CIRO L. URRIOLA.**

El Secretario de Gobierno y Justicia, encargado de la Secretaría de Fomento,

**JUAN B. SOSA.**

#### RESOLUCION NUMERO 25

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Resolución número 25.—Panamá, Agosto 13 de 1918.

Concédese la licencia que solicita el señor Jacob Delgado J., Administrador Principal de Correos de David, para separarse de dicho puesto por el término de sesenta días renunciabiles.

Comuníquese y publíquese.

**CIRO L. URRIOLA.**

El Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Fomento,

**JUAN B. SOSA.**

### SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

#### DECRETO NUMERO 76 DE 1918 (DE 12 DE AGOSTO)

por el cual se reforma el Decreto número 24, de 4 de Marzo del presente año.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Artículo 1º Los depósitos perma-

entes con que se garantiza el pago del impuesto de destilación de aguardiente, serán por valor de B.100,00 cada uno, y podrán hacerse en la Tesorería General de la República o en las respectivas Administraciones Provinciales, según convenga a los interesados.

Artículo 2º. Podrán expedirse patentes para destilar hasta por valor de quinientos litros cada una, como mínimo.

Dado en Panamá, a los doce días del mes de Agosto de mil novecientos diez y ocho.

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

**SECRETARIA DE FOMENTO**

**RESOLUCION NUMERO 52**

recitada a un memorial del señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 52.—Panamá, 1º de Agosto de 1918.

En escrito de fecha 19 de Noviembre de 1917, el señor E. S. Humber, ejerciendo el poder legal que le fue conferido por la Corporación denominada *British-American Tobacco Company, Limited*, de Londres, Inglaterra, solicitó del Poder Ejecutivo, renovación del registro de una marca de fábrica de propiedad de sus poderdantes, la que fue registrada en esta República el día 18 de Diciembre de 1907.

TENIENDO EN CUENTA:

Que hecho el examen del expediente respectivo aparece y consta que el día 14 de Noviembre de 1907, el señor E. S. Humber, apoderado legal entonces, solicitó en la oficina respectiva registro de una marca de fábrica de propiedad de la *British-American Tobacco Company, Limited*, denominada *Belinda*; que el día 18 de Diciembre de 1907, por Resolución de esa fecha y por medio del Certificado número 116, fue registrada la marca de fábrica *Belinda*, bajo el número 132; que la marca registrada es igual al marbete que se adhiera a esta Resolución; que la marca de fábrica fue registrada por el término de DIEZ (10) años; que los interesados han acudido a solicitar la renovación dentro de los treinta (30) días anteriores al vencimiento del registro; y por último, que hay constancia de que se han pagado los derechos de renovación que establece el Código Fiscal, por tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, por el término de DIEZ (10) años más, a partir del día 18 de Diciembre de 1917, y a favor de la *British-American Tobacco Company, Limited*, domiciliada en Londres, Inglaterra, el registro de la marca de fábrica *Belinda*, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Fomento,

JUAN B. SOSA.

Panamá, 1º de Agosto de 1918.

En esta misma fecha hice la anotación respectiva en el expediente número 94 y en el libro de Registro de Marcas número 2, correspondiente al año de 1908.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

**RESOLUCION NUMERO 53**

recitada a un memorial del señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 53.—Panamá, Agosto 1º de 1918.

En escrito de fecha 19 de Noviembre de 1917, el señor E. S. Humber, ejerciendo el poder legal que le fue conferido por la Corporación denominada *British-American Tobacco Company, Limited*, de Londres, Inglaterra, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, renovación del registro de una marca de fábrica de propiedad de sus poderdantes, la que fue registrada en esta República el día 18 de Diciembre de 1907.

TENIENDO EN CUENTA:

Que hecho el examen del expediente respectivo aparece y consta que el día 14 de Noviembre de 1907, el señor E. S. Humber, apoderado legal entonces, solicitó en la oficina respectiva registro de una marca de fábrica de propiedad de la *British-American Tobacco Company, Limited*, denominada *Red Bird*; que el día 18 de Diciembre de 1907, por Resolución de esa fecha y por medio del Certificado número 116, fue registrada la marca de fábrica *Red Bird*, bajo el número 133; que la marca registrada es igual al marbete que se adhiera a esta Resolución; que la marca de fábrica fue registrada por el término de DIEZ (10) años; que los interesados han acudido a solicitar la renovación dentro de los treinta (30) días anteriores al vencimiento del registro; y por último, que hay constancia de que se han pagado los derechos de renovación que establece el Código Fiscal, por tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, por el término de DIEZ (10) años más, a partir del día 18 de Diciembre de 1917, a favor de la *British-American Tobacco Company, Limited*, domiciliada en Londres, Inglaterra, el registro de la marca de fábrica *Red Bird*, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Fomento,

JUAN B. SOSA.

Panamá, Agosto 1º de 1918.

En esta misma fecha hice la anotación respectiva en el expediente número 94 y en el libro de Registro de Marcas número 2, correspondiente al año de 1908.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

**RESOLUCION NUMERO 54**

recitada a un memorial del señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 54.—Panamá, 30 de Julio de 1918.

En escrito de fecha 19 de Noviembre de 1917, el señor E. S. Humber, ejerciendo el poder legal que le fue conferido por la Corporación denominada *British-American Tobacco Company, Limited*, de Londres, Inglaterra, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, renovación del registro de una marca de fábrica de propiedad de sus poderdantes, la que fue registrada en esta República el día 18 de Diciembre de 1907.

TENIENDO EN CUENTA:

Que hecho el examen del expediente respectivo aparece y consta que el día 14 de Noviembre de 1907, el señor E. S. Humber, apoderado legal entonces, solicitó en la oficina respectiva registro de una marca de fábrica de propiedad de la *British-American Tobacco Company, Limited*, denominada *American Beauty*; que el día 18 de Diciembre de 1907, por Resolución de esa fecha y por medio del Certificado número 116, fue registrada la marca de fábrica *American Beauty*, bajo el número 137; que la marca es igual al marbete que se adhiera a esta Resolución; que la marca de fábrica fue registrada por el término de diez (10) años; que los interesados han acudido a solicitar la renovación dentro de los treinta (30) días anteriores al vencimiento del registro; y por último, que hay constancia de que se han pagado los de-

rechos de renovación que establece el Código Fiscal, por tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, por el término de diez (10) años más, a partir del día 18 de Diciembre de 1917, y a favor de la *British-American Tobacco Company, Limited*, domiciliada en Londres, Inglaterra, el registro de la marca de fábrica *American Beauty*, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Fomento,

JUAN B. SOSA.

Panamá, Julio 29 de 1918.

En esta misma fecha hice la anotación respectiva en el expediente número 94 y en el libro de Registro de Marcas número 2, correspondiente al año de 1908.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

**RESOLUCION NUMERO 55**

recitada a un memorial del señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 55.—Panamá, 29 de Julio de 1918.

En escrito de fecha 19 de Noviembre de 1917, el señor E. S. Humber, ejerciendo el poder legal que le fue conferido por la Corporación denominada *British-American Tobacco Company, Limited*, de Londres, Inglaterra, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, renovación del registro de una marca de fábrica de propiedad de sus poderdantes, la que fue registrada en esta República el día 18 de Diciembre de 1907.

TENIENDO EN CUENTA:

Que hecho el examen del expediente respectivo aparece y consta que el día 14 de Noviembre de 1907, el señor E. S. Humber, apoderado legal entonces, solicitó en la oficina respectiva registro de una marca de fábrica, de propiedad de la *British-American Tobacco Company, Limited*, denominada *Peace and Goodwill*, que el día 18 de Diciembre de 1907, por Resolución de esa fecha y por medio del Certificado número 116, fue registrada la marca de fábrica *Peace and Goodwill*, bajo el número 136; que la marca es igual al marbete que acompaña esta solicitud; que la marca fue registrada por el término de diez (10) años; que los interesados han ocurrido a solicitar la renovación dentro de los treinta (30) días inmediatamente anteriores al vencimiento del registro; y, por último, que hay constancia de que se han pagado los derechos de renovación que establece el Código Fiscal, por tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, por el término de diez (10) años más, a partir del día 18 de Diciembre de 1917, a favor de la Corporación denominada *British-American Tobacco Company, Limited*, domiciliada en Londres, Inglaterra, el registro de la marca de fábrica *Peace and Goodwill*, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Fomento,

JUAN B. SOSA.

Panamá, Julio 29 de 1918.

En esta misma fecha hice la anotación respectiva en el expediente número 94 y en el libro de Registro de Marcas número 2, correspondiente al año de 1908.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

**RESOLUCION NUMERO 56**

recitada a un memorial del señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución Número 56.—Panamá, Agosto 19 de 1918.

En escrito de fecha 19 de Noviembre de 1917, el señor E. S. Humber, ejerciendo el poder legal que le fue conferido por la Corporación denominada *British-American Tobacco Company, Limited*, de Londres, Inglaterra, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, renovación del registro de una marca de fábrica de propiedad de sus poderdantes, la que fue registrada en esta República el día 18 de Diciembre de 1907.

TENIENDO EN CUENTA:

Que hecho el examen del expediente respectivo aparece y consta que el día 14 de Noviembre de 1907, el señor E. S. Humber, apoderado legal entonces, solicitó en la oficina respectiva registro de una marca de fábrica de propiedad de la *British-American Tobacco Company, Limited*, denominada *First Kiss*; que el día 18 de Diciembre de 1907, por resolución de esa fecha y por medio del Certificado número 116, fue registrada la marca de fábrica *First Kiss*, bajo el número 131; que la marca registrada es igual al marbete que se adhiera a esta Resolución; que la marca fue registrada por el término de diez (10) años; que los interesados han acudido a solicitar la renovación dentro de los treinta (30) días anteriores al vencimiento del registro; y, por último, que hay constancia de que se han pagado los derechos de renovación que establece el Código Fiscal, por tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, por el término de diez (10) años más, a partir del día 18 de Diciembre de 1917, y a favor de la Corporación denominada *British-American Tobacco Company, Limited*, domiciliada en Londres, Inglaterra, el registro de la marca de fábrica *First Kiss*, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Fomento,

JUAN B. SOSA.

Panamá, Agosto 1º de 1918.

En esta misma fecha hice la anotación respectiva en el expediente número 94 y en el libro de Registro de Marcas número 2 correspondiente al año de 1908.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

**OFICINA DE REGISTRO PUBLICO**

**RELACION**

de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público el 7 de Agosto de 1918.

Diligencia de fianza prestada por José Rodríguez y Rodríguez ante el Juez Tercero de este Circuito, el 6 de los corrientes, sobre una finca situada en esta ciudad para responder a H. A. Pearce de las costas de un negocio.

Oficio número 2313 de 5 de los corrientes, por el cual el Juez Primero de este Circuito remite al Jefe de esta Oficina copia del auto de 30 de Julio último por el cual se ordena cancelar la inscripción de las hipotecas constituidas por Petra P. de Cajar a favor de Díaz y Quijano.

Escritura número 879 de 7 de los corrientes, por la cual se protocolizan las diligencias creadas por el título posesorio expedido a favor de Yan Woo por el Juez Tercero de este Circuito, sobre un lote de terreno situado en esta ciudad y la casa en él construida.

Escritura número 88 de 6 de Junio de este año, por la cual el Gobierno Nacional vende a Leandro Samaniego un terreno de 4 hectáreas 8101 metros cua-